

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO UGO RUIZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO, CELEBRADA EL DÍA 25-VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2015-DOS MIL QUINCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial Número 112,
de fecha 07 de septiembre de 2015

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Número 59-III, de fecha 09 de mayo de 2025

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y tiene como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de las calzadas, áreas verdes, camellones, parques o plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de regular su uso y fomentar su preservación.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Áreas verdes: Los espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación, y rehabilitación del entorno, o similares;
- II. Calzadas: Parte central de la calle comprendida entre dos aceras, que sirve como camino o paseo, independientemente del material utilizado para su construcción y con características propias de un área verde;
- III. Camellones: Acera central de una avenida o calle con características de áreas verdes;

- IV. Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Parques: A las áreas verdes abiertas o cercadas destinadas a las actividades recreativas o físicas de los ciudadanos;
- VI. Plazas: Son áreas de terreno abierto, que pueden contener áreas verdes, destinadas principalmente al esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
- VII. Manual: Al Manual de Políticas de la Dirección de Imagen Urbana;
- VIII. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IX. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos y **Mantenimiento de la Ciudad**;
- X. Subvenciones: programa municipal de apoyo económico destinado a ceder el mantenimiento básico de las áreas verdes de una colonia a las mesas directivas de las juntas de vecinos adscritas al programa.
- XI. San Pedro + Parques: El Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, Organismo Público Descentralizado Municipal.**

Artículo 3. Se entienden como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El **titular de la Presidencia** Municipal;
- II. La Secretaría de Servicios Públicos y **Mantenimiento de la Ciudad**;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública; y
- IV. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento.
- V. San Pedro + Parques.**

Artículo 4. Corresponde al Municipio, a través de la Secretaría y **San Pedro + Parques**, el cuidado, conservación y administración de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones **de acuerdo con la declaratoria anual emitida por el Consejo Directivo del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León. Una vez emitida la declaratoria que incorpore más parques a cargo de San Pedro + Parques, el mismo solicitará al Republicano Ayuntamiento la suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento satisfactorio de su nueva responsabilidad.** Los ciudadanos coadyuvarán en este cuidado.

Las dependencias y entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, deben coordinarse con **San Pedro + Parques** para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones municipales no podrán ser sujetas de venta, permuta, donación, cesión, concesión, comodato o cualquier acto de enajenación o transmisión de uso o posesión, salvo casos de utilidad pública autorizados por el Ayuntamiento, conforme al Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 4 Bis. En los parques públicos en los que existan o se instalen juegos, se deberán incorporar juegos inclusivos, accesibles y adaptados para niñas y niños con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas. Los nuevos parques y la renovación de los existentes deberán considerar la instalación de juegos que cumplan con los estándares internacionales de accesibilidad y que permitan la participación activa de niñas y niños con discapacidad.

Artículo 5. En términos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, se consideran como espacios 100% libre de humo de tabaco la Calzada del Valle, Calzada San Pedro, Plaza Fátima, Parque Rufino Tamayo, Parque Alameda Bosques del Valle y el Parque lineal Clouthier.

Artículo 6. La Calzada San Pedro comprende una superficie de área verde en camellón de 7.2 hectáreas contenida en el Distrito de Desarrollo Especifico (DDE) o Polígono de Actuación denominado Calzadas (CA) conforme a lo previsto en el Plano D4 Distritos y Colonias del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, cuya función es la destinada para actividades de recreación y esparcimiento, así como deportivas, de las permitidas en el presente Reglamento.

El arbolado de esta Calzada San Pedro es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 7. La Calzada del Valle Alberto Santos González, comprende una superficie de 7.5 hectáreas en su camellón de área verde, contenida en el Distrito de Desarrollo Especifico (DDE) o Polígono de Actuación denominado Calzadas (CA) conforme a lo previsto en el Plano D4 Distritos y Colonias del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030; habilitándose exclusivamente para uso peatonal, quedando restringido el empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividades relacionadas, exceptuando el tránsito de sillas de ruedas, carriolas y de bicicletas de los elementos de Seguridad Pública que se desplacen durante los recorridos de vigilancia.

El arbolado de la Calzada del Valle es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 8. La Secretaría o **San Pedro + Parques**, podrán determinar la restricción temporal, total o parcial de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su revitalización y mantenimiento, previo aviso a la comunidad mencionando los plazos necesarios para tal acción.

Artículo 9. La Secretaría o **San Pedro + Parques** podrán autorizar el establecimiento de horarios de uso en los parques, plazas y calzadas del Municipio.

En ningún caso puede restringirse el acceso y uso de las instalaciones de áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones del Municipio a persona alguna, con excepción de lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento. El acceso y uso estará sujeto a los horarios previamente autorizados por el Municipio y publicados en el parque, plaza o calzada que corresponda.

Artículo 10. El Municipio, a través de la Secretaría, **así como San Pedro + Parques**, promueven:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;
- II. El desarrollo de infraestructura que, siendo compatible con el entorno, fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones por parte de la comunidad;
- III. El desarrollo de eventos culturales y deportivos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, así como eventos especiales para la recreación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad;
- IV. La creación de instalaciones apropiadas para personas con discapacidad;
- V. El desarrollo de eventos ecológicos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, y
- VI. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 11. En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones únicamente podrán realizarse aquellos eventos a los que se haya dado el visto

bueno por la Secretaría y previa autorización de la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, dando conocimiento a la mesa directiva de la junta de vecinos en los casos que la Secretaría lo considere necesario.

Artículo 12. No se podrán modificar las dimensiones de la Calzada San Pedro y de la Calzada del Valle Alberto Santos González, ni instalar o construir infraestructura fija en la Calzada San Pedro, Calzada del Valle Alberto Santos González, Plaza Fátima, camellón central Jiménez y parque Clouthier, así como el Parque Rufino Tamayo y el Parque Alameda Bosques del Valle, sin la previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del Republicano Ayuntamiento, salvo las destinadas a la preservación del arbolado existente.

No se podrá instalar infraestructura semifija en la Calzada San Pedro, Calzada del Valle Alberto Santos González, Plaza Fátima, camellón central Jiménez y parque Clouthier, así como el Parque Rufino Tamayo y el Parque Alameda Bosques del Valle, sin la previa autorización de la autoridad competente.

Para realizar cualquier mejora de equipamiento existente o instalación de mobiliario nuevo, obras civiles menores, así como reforestación o jardinería en áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones que no están contemplados en el párrafo inmediato anterior, se necesitará autorización por parte de la Secretaría.

Los andadores peatonales, bodegas almacenes para guardar equipo de jardinería, estacionamiento en espacio abierto, jardines, lagos, plazas, patios y baños deberán contar con las especificaciones señaladas en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León. Su construcción se considera de utilidad pública para el mejor aprovechamiento y uso de los parques, plazas y jardines, por lo que tales obras no se incluirán en el cálculo de los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo del lote o predio del que se trate.

Para el caso de que se autorice la construcción de equipamiento urbano, los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo máximo para los parques y áreas verdes señalados en el párrafo primero de este artículo serán los previstos en los artículos 98 y 99 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León; y deberá respetarse el coeficiente de absorción y área verde previsto en dicho reglamento para tales espacios, que no podrá ser menor al 90%.

Artículo 13. El plantado y sembrado de cualquier especie en áreas verdes municipal, calzada, parques, plazas y camellones es responsabilidad de la Secretaría y San Pedro + Parques, de acuerdo con lo determinado por el Consejo Directivo del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Ninguna persona física o moral podrá sembrar o plantar especie alguna en áreas verdes municipales, calzadas, parques, plazas y camellones si no cuenta con la aprobación **del órgano que corresponda: Secretaría o San Pedro + Parques. Las solicitudes deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

1. Nombre del solicitante;
2. Copia de la identificación oficial del solicitante;
3. Fecha en que desea realizar la actividad;
4. Lugar propuesto donde se desea plantar;
5. Croquis o plano de plantación o siembra;
6. Cantidad y tipo de especie a plantar;
7. Programación del plantado;
8. Si el área donde se pretende plantar el arbolado, no cuenta con un sistema de riego, la solicitud podrá ser negada.

Las solicitudes deben presentarse por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha en que se solicita la aprobación. Recibida la solicitud, la Secretaría y San Pedro + Parques darán contestación en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En todo momento el solicitante debe acatar las indicaciones que dichos órganos le indiquen para el plantado o sembrado que desea realizar.

Artículo 14. En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo.

Artículo 15. Las personas que transiten con animales por las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defaque en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias Calzadas.

Artículo 17. No se permite en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, la emisión de cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia, mantenimiento, así como programas y eventos autorizados por la autoridad municipal previamente.

Artículo 18. Queda prohibido introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.

Artículo 19. No se permitirá el tránsito y permanencia en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 20. En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se prohíbe el expendio y venta en forma fija y permanente de todo tipo de alimentos y bebidas. Excepcionalmente el Republicano Ayuntamiento podrá emitir autorizaciones en casos específicos.

Artículo 21. Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de carácter excepcional, dentro de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, será necesario obtener previamente del Municipio el permiso administrativo correspondiente, cuando para su funcionamiento han cumplido con las leyes y reglamentos aplicables al caso.

Artículo 22. Cualquier persona física o moral interesada en obtener un permiso para la impartición de clases o para llevar a cabo un evento cultural o recreativo, debe presentar la solicitud ante la **Secretaría y San Pedro + Parques, según corresponda**, con los siguientes requisitos:

- I. Se podrán realizar sólo en las áreas verdes, parques y plazas que la **Secretaría y San Pedro + Parques** consideren aptas para llevar a cabo estas actividades.
- II. Presentarla por escrito, que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio, los días y horas de las actividades a realizar con el número de asistentes, equipo, la ubicación y el área máxima de ocupación;
- III. Presentar copia de comprobante de domicilio del solicitante;
- IV. En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca;

- V. Las condiciones a que se sujetarán la clase a impartir, a fin de garantizar la seguridad;

Recibida la solicitud, la **Secretaría y San Pedro + Parques** darán aviso a la Secretaría de Participación Ciudadana y **Gobierno Abierto** para conocer su opinión al respecto.

En caso de que el evento incluya actividad comercial dentro del área verde, parque o plaza conocerá la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública para que aplique los procedimientos y ordenamientos en la materia.

Dichos permisos no podrán exceder de 30 días naturales, y podrán ser revocados si se diera alguna falta de las establecidas por el artículo 25 del presente Reglamento.

En caso de autorizarse el evento, en ningún momento podrá restringirse al público el acceso al área verde, parques y plaza durante el evento.

Artículo 23. La Secretaría podrá implementar programas de subvenciones, en los términos que contemple el Manual, para las siguientes superficies:

- I. Áreas extensas que por su ubicación y uso contribuyan a la imagen urbana, y
- II. A los parques y plazas de las colonias.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 24. La seguridad pública en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se regirá por el Reglamento de **Justicia Cívica** del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría y a **San Pedro + Parques** prestar los siguientes servicios:

- I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- II. Limpia y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje;
y
- V. Los demás que requieran las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26. Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. El empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividad relacionada en las instalaciones de la Calzada del Valle Alberto Santos González;
- II. Realizar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa de la autoridad competente;
- III. Establecer en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, infraestructura distinta a la que requiera y esté autorizado por la autoridad competente ;
- IV. Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos, ramas, cadáveres de animales, muebles, cacharros, escombros o cualquier tipo de objetos, en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y, en general, en sitios no autorizados;
- V. Tirar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;
- VI. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;
- VII. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, con excepción de los lugares autorizados por la Dirección de Protección Civil;
- VIII. La emisión de ruido y vibraciones que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales dentro de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones.;
- IX. Introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones;

- X. Transitar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- XI. El expendio o venta de alimentos y bebidas en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, sin previa autorización de la autoridad competente;
- XII. Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones,
- XIII. Fumar en los espacios considerados como 100% libres de humo de tabaco por este Reglamento,
- XIV. Realizar siembras o plantados de cualquier especie en áreas verdes municipales, calzadas, parques, plazas y camellones si no se cuenta con la aprobación de la Secretaría **o San Pedro + Parques;**
- XV. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias contempladas en el artículo inmediato anterior, serán las siguientes:

- I. A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción I, se le sancionará con 5 cuotas.
- II. A quien incurra en las sanciones establecidas en las fracciones II y XVI, se le sancionará con multa de 10 a 100 cuotas.
- III. A quien incurra en las sanciones establecidas en las fracciones III, V, VII, IX y XII se le sancionará con multa de 20 a 200 cuotas.
- IV. A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción IV, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- V. A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción VI, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- VI.** A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción VIII, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.
- VII.** A quien incurra en las sanciones establecidas en las fracciones X y XIII, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- VIII.** A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción XI, se sancionará de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos en materia de Inspección y Vigilancia.
- IX.** A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción XIV, además de restituir el área a como se encontraba anterior al plantado, se le sancionará con una multa 10 a 100 cuotas.

Para efectos del presente Reglamento, por cuota se entenderá el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.

Artículo 28. Para determinar y cuantificar las multas o sanciones correspondientes, se debe tomar en cuenta la gravedad de la infracción, así como su naturaleza; la capacidad económica; reincidencia; y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 29. Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 30. Cuando de la inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá al presunto infractor un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta de inspección, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección, ofrezca las pruebas de su intención y formule por escrito sus alegatos.

Artículo 31. Una vez concluido el término concedido al presunto infractor sin que hubiere hecho uso de su derecho para ofrecer pruebas y alegatos, o bien, en caso de haber ejercido tal derecho en el plazo concedido y una vez desahogadas sus pruebas y alegatos, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en la inspección e imponiendo la sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la

infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 32. De las multas impuestas serán responsables solidarios las mesas directivas de colonos o aquella persona física o moral que hayan avalado los actos de la infracción.

Artículo 33. La persona que tenga conocimiento de que se está llevando actos o acciones en contravención a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tiene derecho a presentar queja fundada y motivada a la Secretaría, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 34. Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 35. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalarse domicilio convencional en éste;
- II. Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
- IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;
- VI. Preceptos legales violados;
- VII. Agravios que le cause el acto impugnado; y
- VIII. Firma del promovente o representante legal.

Artículo 36. El promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

- I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- II. Documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado; y
- IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 37. En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

Artículo 38. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recadadas por la Secretaría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 39. La Secretaría, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable.

Artículo 40. Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;

- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 41. Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO V DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 42. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Uso y Preservación de las Calzadas, Parques y Plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento el 16 de enero del 2012.

TERCERO. Las solicitudes de los particulares y demás trámites previstos en el Reglamento objeto de abrogación, al que se refiere el artículo segundo transitorio de

este Reglamento y que se encuentren en proceso, se resolverán de conformidad con el Reglamento vigente en el momento del inicio del trámite.

CUARTO. En tanto se reforma el artículo 36, inciso A), fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, disposiciones administrativas y circulares de carácter general, manuales, políticas, lineamientos internos y acuerdos, las referencias establecidas en el referido numeral, se entenderá que se hace referencia conforme a la siguiente tabla:

REFERENCIA	SE ENTENDERÁ QUE REFIERE A
Artículo 36.- (...) A. (...) V. Llevar a cabo las inspecciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, por la vigilancia del Reglamento de Anuncios, del Reglamento de Limpia y del Reglamento para el Uso y Preservación de Calzadas, Parques y Plazas.	Artículo 36.- (...) A. (...) V. Llevar a cabo las inspecciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, por la vigilancia del Reglamento de Anuncios, del Reglamento de Limpia y del Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas.

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

REFORMAS

- 2016** Se REFORMAN los artículos 2 fracción IX y 3 fracciones II y III, del **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, (25 febrero de 2016), publicado en periódico oficial num. 30-II, de fecha **4 de marzo de 2016**.
- 2016** Se REFORMAN las fracciones I, II y IX y se ADICIONA el párrafo segundo del Artículo 27 del **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, (4 de julio de 2016), Presidente Municipal, Mauricio Fernández Garza, Publicado en Periódico Oficial Número 90, de fecha **18 de julio de 2016**.
- 2018** Se reforman los artículos 6, 7 y 12 del Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, (23 de agosto de 2018), Presidente Municipal, Mauricio Fernández Garza, publicado

en el periódico oficial número 113-III, de fecha **10 de septiembre de 2018**.

- 2019** Reforma al Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Presidente Municipal, Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, (13 de agosto de 2019), Publicado en el Periódico Oficial Número 106-III, de fecha **28 de agosto de 2019**
- 2023** Se reforma el Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, (24 de marzo de 2023), Presidente Municipal, Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Publicado en el Periódico Oficial Número 54, de fecha **28 de abril de 2023**.
- 2024** Se reforman por modificación los artículos 11, 27 y 42 del REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, (22 de abril de 2024), Presidente Municipal, Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Publicado en el Periódico Oficial Número 66-V, de fecha **24 de mayo de 2024**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas de diversas disposiciones de los Reglamentos municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Difúndase su contenido en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo www.anpedro.gob.mx.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contrapongan a lo previsto en las presentes reformas.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en las dependencias, órganos y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su

presentación.

2025 Se **reforman** la fracción IX del artículo 2; las fracciones I y II del artículo 3; los párrafos primero y segundo del artículo 4; el artículo 8; el párrafo primero del artículo 9; el encabezado del artículo 10; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 13; el párrafo primero en su encabezado y en la fracción I y el párrafo segundo del artículo 22; el artículo 24; el encabezado del artículo 25; la fracción XIV del artículo 26 y se **adicionan** la fracción XI del artículo 2; la fracción V del artículo 3 y el artículo 4 Bis del **Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, (16 de abril de 2025), Presidente Municipal, Mauricio Fernández Garza, Publicado en el Periódico Oficial Número 59-III, de fecha 09 de mayo de 2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. Las reformas al presente Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Derogación. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en las presentes reformas

TERCERO. Integración. La integración de los parques a San Pedro + Parques se realizará de manera gradual, en atención al presupuesto y funcionamiento del organismo, previa la declaratoria anual respectiva emitida por el Consejo Directivo del organismo descentralizado. Para efectos de este Reglamento, los parques que anteriormente formaban parte de San Pedro + Parques se consideran ya incorporados a este sistema, sin embargo, en el futuro podrán integrarse otros parques, no sólo los mencionados, sino también aquellos que sean incorporados mediante la declaratoria que se expida conforme a los términos establecidos en este reglamento, de acuerdo con las necesidades y determinaciones del organismo.

CUARTO. Publicidad. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como para su mayor difusión en la Gaceta Municipal y en el portal oficial de internet del Municipio.